



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN
INSTITUCIONAL

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Pedro Blanc Portas

Gerente Territorial del Catastro de Albacete

pedro.blanc@albacete.catastro.meh.es

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia 13 a 17 de septiembre de 2010



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN
INSTITUCIONAL

DATOS DE PARTIDA

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO ESPAÑOL

ADMINISTRACIÓN ESTATAL CENTRAL

(Defensa nacional, derechos de los ciudadanos,
legislación básica tributaria, urbanística...)

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

(17 CCAA)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

(52 PROVINCIAS Y

8.114 MUNICIPIOS -7591 de D° COMÚN-)



SISTEMA DE FUENTES NORMATIVAS

- ❑ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (principios fundamentales ordenamiento jurídico)
- ❑ LEYES ORGÁNICAS (mayoría especial: organización territorial del estado, derechos fundamentales, derecho electoral general)
- ❑ LEYES ORDINARIAS (parlamento nacional -legislación básica- y autonómicos)
- ❑ REGLAMENTOS O REALES DECRETOS (disposiciones administrativas de carácter general de categoría inferior a Ley - departamentos ministeriales y consejos de gobierno de las CCAA-)
- ❑ ORDENES MINISTERIALES
- ❑ CIRCULARES E INSTRUCCIONES DE ORDEN INTERNO DE CADA DEPARTAMENTO

COMPETENCIAS: GESTIÓN CATASTRAL Y GESTIÓN TRIBUTARIA

Gestión catastral: conjunto de operaciones y actuaciones administrativas de diversa índole, encaminadas a la formación, mantenimiento y revisión del Catastro, difusión de información catastral así como a la adecuada utilización de los datos obrantes en el mismo.

Los datos o circunstancias físicas, económicas y jurídicas de los inmuebles contenidos en el Catastro, se circunscriben fundamentalmente a:

**Identificación física del bien.
Valor catastral y
Titulares catastrales.**

Gestión tributaria: Conjunto de actuaciones conducentes a la correcta exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a partir de las bases imponibles previamente fijadas,

Valor catastral = base imponible del IBI

CONTENIDO DE LA GESTIÓN CATASTRAL

Conservación y mantenimiento. Se trata de la **incorporación** al Catastro de los variaciones de índole física, jurídica o económica que se produzcan en los inmuebles; a este respecto el TRLCI obliga a los **titulares catastrales** a realizar las declaraciones o comunicaciones pertinentes. Igualmente están las resoluciones de los recursos que se produzcan contra los actos de gestión catastral o las propias actuaciones inspectoras

Elaboración de Ponencias.

Inspección catastral.

Información y asistencia al administrado.

Elaboración del Padrón Catastral.

Identificación física de los bienes.

Determinación de titularidades. Tanto como consecuencia de las declaraciones de alteración jurídica como de los procedimientos inspectores encaminados a descubrir titularidades no declaradas.

Asignación del valor catastral. Existen tanto procedimientos de valoración colectiva, como procedimientos de asignación individual de valores.

Notificación de valores.

Difusión de información catastral



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN
INSTITUCIONAL

CONTENIDO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Aprobación de las Ordenanzas Fiscales de fijación del tipo de gravamen.

Asistencia e información al contribuyente.

Exposición al público de la Lista Cobratoria del Impuesto. Las operaciones de liquidación se realizan en base a los datos extraídos del Padrón Catastral y que se recogen en la Lista Cobratoria.

Liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria.

Emisión de documentos de cobro.

Resolución de recursos y reclamaciones contra los actos de gestión tributaria.

Concesión o denegación de beneficios tributarios.

Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.

REPARTO DE COMPETENCIAS

En resumen, el ordenamiento jurídico español reconoce con rotundidad la **titularidad estatal de las competencias en materia de gestión catastral**; y ello es lógico en cuanto que la elaboración y conservación del Catastro es la base de muy diversas actuaciones fiscales, económicas o jurídicas en las que aparecen implicados intereses de diversas Administraciones Públicas.

Y sobre todo, ello redonda en garantía de la **igualdad de los ciudadanos** en todo el territorio nacional.

Las competencias en materia tributaria se atribuyen a los Ayuntamientos

Art. 77. 1 TRLHL "La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los Ayuntamientos y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado".

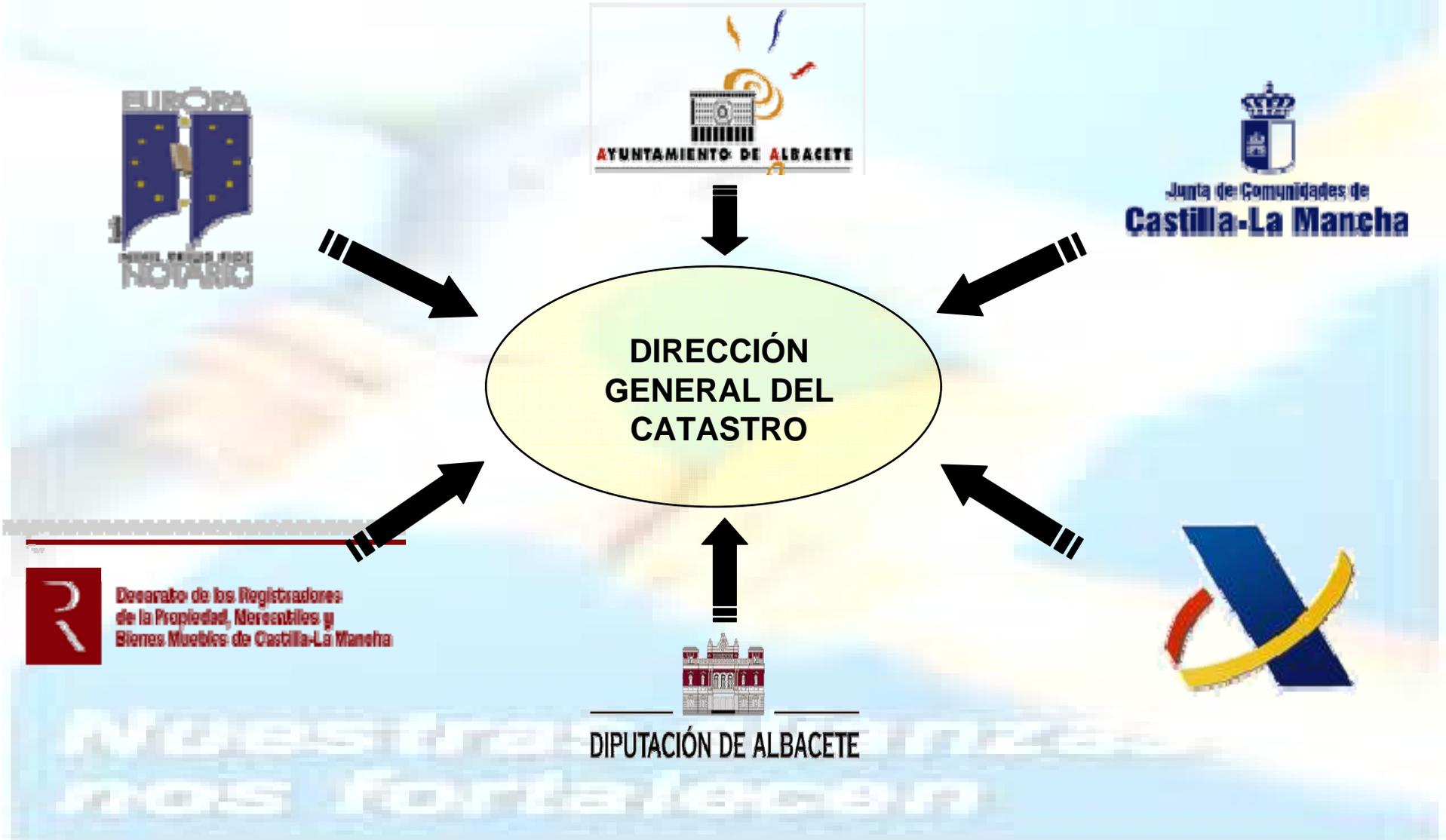
HABILITACIÓN DE LA COOPERACIÓN Y LA COLABORACIÓN

Art. 3 TRLCI

La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral es competencia exclusiva del Estado.

Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la DGC, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

COOPERACIÓN INSTITUCIONAL





DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN COLECTIVA

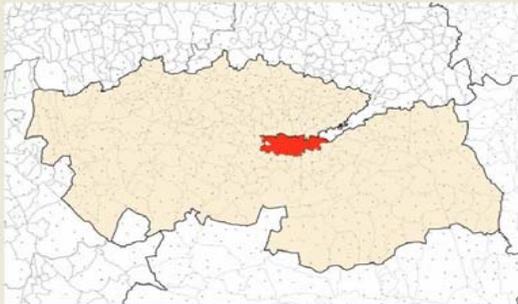
PONENCIA DE VALORES TOTAL

PARA LA
VALORACIÓN DEL SUELO DE NATURALEZA URBANA
Y LAS CONSTRUCCIONES

DEL MUNICIPIO DE

Toledo

AÑO 2007



La valoración colectiva de los inmuebles urbanos y construcciones rústicas se realiza por medio de la aprobación de PONENCIAS DE VALORES

En dicho proceso resulta fundamental la colaboración municipal:

- Delimitación suelo urbano
- Aprobación zonas de valor
- Toma de muestras de mercado
- Informe favorable a Ponencia
- Comunicación tipos gravámen
- Oficinas de información

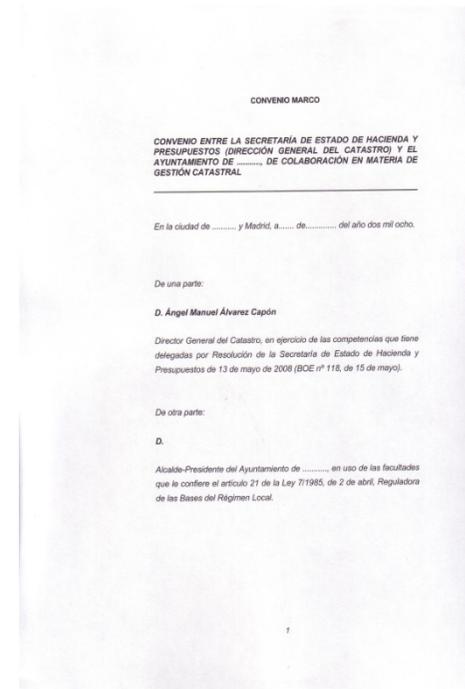
COOPERACIÓN EN EL DESARROLLO DE PVCS

PVC: Procedimiento de Valoración Colectiva -denominado anteriormente "revisión catastral"- que tiene por objeto la valoración de todos o parte (PVC total o parcial) de los inmuebles de un determinado municipio.

Colaboración en su desarrollo de las Corporaciones Locales:

- Solicitud de revisión** de la Corporación Local respectiva (tb. puede iniciarse de Oficio por DGC) previa al inicio del PVC
- Desarrollo de **reunión previa** informativa
- Informe sobre la Delimitación de Suelo Urbano**
- Informe sobre las Zonas de Valor**
- Informe favorable** previo a a aprobación de la Ponencia de Valores
- Comunicación de **tipos de gravamen urbano y rústico** y coeficiente reductor
- Financiación de al menos el 50 por 100 de las notificaciones**
- Apertura en el Ayuntamiento de una **Oficina de Información** para atender a los ciudadanos que han recibido ya las notificaciones.
- Los Ayuntamientos como destinatarios del IBI y S.A. del mismo**, serán notificados por el Catastro de la presentación de reclamaciones que interpongan los SP contra la notificación de valores.

LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN



Convenios de colaboración

TRAMITACIÓN:

Solicitud a la DGC o Gerencia con Memoria: objeto, alcance funciones y medios.

Decide la DGC previo informes Gerencia y CTPI.

RÉGIMEN JURÍDICO: delegación competencias, encomienda de gestión o mixto.

No comportará transferencia de medios materiales.

OBJETO DEL CONVENIO.

- Tramitación expedientes cambio titular, salvo los objeto de comunicación.
- Tratamiento información N y R.
- Tramitación declaraciones y también tratamiento SDIS.
- Inspección catastral salvo asesoramiento e informe a órganos HP, liquidaciones IBI por 77.8 o las que se le encomienden.
- Notificación y AP en proced. valoración colectiva.
- Recepción docs., asistencia e información a ciudadanos en gestión y difusión i. catastral.
- Elaboración y mantenimiento de cartografía, ortos y soportes gráficos.
- Elaboración Ponencias.
- Procedimientos simplificados valoración colectiva
- Colaboración en funciones observatorio mercado inmobiliario
- Cualquiera otra que se acuerde.



Sometimiento a Ley 30/1992 en materia de delegación de competencias: Las resoluciones en materia de delegación expresamente indicarán que *han sido dictadas por delegación* y contendrán información sobre *régimen de impugnación del TRLCI*.

Entre el clausulado: obligación de la entidad colaboradora de respetar:

- régimen jurídico protección datos personales (LO 15/1999).
- compromisos calidad Carta Servicios.
- compromiso adaptación al Plan de Objetivos y Actuaciones de la DGC

"Comisión Mixta de Vigilancia y Control". Así se llama ahora la Comisión de Seguimiento

Especialidades en valoración e inspección:

Cuando el acto que dicte la entidad colaboradora conlleve determinación de valor catastral es preciso *informe previo y vinculante de la Gerencia*. **Silencio positivo** transcurrido un mes para agilizar.

En caso de delegación las menciones a **Gerente, Inspector Jefe o Actuario u otras** se entienden realizadas a la persona de la entidad colaboradora que corresponda según sus normas de organización y siempre que tenga funciones inspectoras en su R.P.T.

Eficacia. Obligan **desde el momento de su firma** salvo que dispongan otra cosa, pero pueden suspenderse de mutuo acuerdo por plazo no superior a 1 año

Denuncia. Puede hacerse por cualquiera de las partes, previa comunicación con antelación mínima de **1 mes**. Se resuelve en este caso salvo que la otra parte se oponga. En este caso habrá un periodo de consultas por **20 días** en que la Comisión tratará de conseguir acuerdo entre las partes. Si no, extinción.

Publicidad. En el BOE: suscripción, suspensión y resolución. Tb las partes en documentos, oficinas y Webs



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

***COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES
PARA DISMINUIR LOS COSTES FORMALES A
LOS ADMINISTRADOS: EL RÉGIMEN DE
COMUNICACIONES***

SUPUESTOS DE COMUNICACIONES :

- Intercambio de información N+R.
- AAPP en concentraciones parcelarias, deslindes administrativos, expropiaciones forzosas y determinados actos de planeamiento y urbanísticos.
- Información remitida por AEAT.
- Ayuntamientos por Ordenanza Fiscal

C
O
M
U
N
I
C
A
C
I
Ó
N



COMUNICACIONES DE NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

La información que los N y R de la propiedad deban remitir conforme a lo dispuesto en el artículo 36, en cuanto se refiera a documentos por ellos autorizados o inscritos cuyo contenido suponga exclusivamente la **adquisición o consolidación de la propiedad de la totalidad del inmueble**, siempre que los interesados hayan aportado la **referencia catastral** en los términos a que se refiere el Título V y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de **2 meses** desde el hecho acto o negocio de que se trate.

Los Notarios y Registradores de la propiedad remitirán a la Gerencia o Subgerencia del Catastro en cuyo ámbito radique el inmueble, en la forma que reglamentariamente se determine y **dentro de los 20 primeros días de cada mes**, información relativa a los documentos por ellos autorizados o que hayan generado una inscripción registral en el mes anterior, en los que consten hechos, actos o negocios susceptibles de inscripción en el Catastro Inmobiliario. En dicha información se consignará de forma separada la identidad de las personas que hayan incumplido la obligación de aportar la referencia catastral

Regulación: Orden conjunta del Ministerio de Justicia y de Economía y Hacienda de 23 de junio de 1999

COMUNICACIONES DE AYUNTAMIENTOS.

Las que formulen los Ayuntamientos que, mediante Ordenanza Fiscal, se obliguen a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

HECHOS ACTOS O NEGOCIOS OBJETO DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL:

- Obras nuevas**
- Ampliación, rehabilitación o reforma, ya sean totales o parciales**
- Demolición o derribo**
- Modificación de uso o destino de edificios e instalaciones**

Los Ayuntamientos acogidos a comunicaciones podrán poner en conocimiento del Catastro los cambios de titularidad de los que tengan constancia fehaciente de los inmuebles sobre los que se comunica. La remisión de esta información no exime de la obligación de declarar el cambio de titularidad

- *Los hechos actos o negocios a comunicar* son para los que, de modo expreso, se otorguen las siguientes licencias:
 - Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones
 - Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones
 - Licencia de modificación, rehabilitación o reforma de edificios o instalaciones, que afecte a la estructura de los mismos
 - Licencia de demolición de las construcciones
 - Licencia de modificación del uso de los edificios y de las instalaciones
 - Cualquier otra licencia o autorización que se determine con arreglo a la legislación aplicable.
- Las comunicaciones deben contener la **información gráfica necesaria**, conforme a lo establecido en la orden ministerial que se dicte al efecto
- La comunicación ha de producirse en el plazo de **3 meses** a contar desde la finalización del mes en que se hayan realizado los hechos actos o negocios
- La comunicación puede realizarse **directamente por los aytos, o a través de la entidad** gestora del IBI o de las Administraciones públicas con las que tengan establecidas fórmulas de colaboración

- **Renuncia al procedimiento de comunicación**
 - El Ayuntamiento puede renunciar al procedimiento de comunicación mediante ordenanza fiscal
 - La renuncia debe notificarse a la Gerencia, en el plazo de **10 días** desde el siguiente al acuerdo de renuncia
 - En la notificación de la renuncia debe indicarse su fecha de entrada en vigor
- **Suspensión del procedimiento de comunicación a iniciativa del Ayuntamiento**
 - Se puede acordar en cualquier momento
 - Por acuerdo plenario motivado que se debe comunicar al Catastro en 10 días
 - Debe publicarse en el boletín correspondiente
 - Surte efectos desde el día siguiente a la fecha de publicación
 - Desde ese día, se reestablece el deber de declaración

- Suspensión del procedimiento a iniciativa del Catastro
 - Si el Ayuntamiento incumple de forma reiterada las obligaciones relativas a las comunicaciones, el Catastro debe recordarle su cumplimiento, concediéndole para ello el plazo de un mes
 - Si transcurrido el plazo el incumplimiento persiste, la DGC podrá acordar la suspensión del procedimiento mediante resolución
 - La resolución se notificará al Ayto. y se publicará en el boletín correspondiente
 - Los efectos de la suspensión son similares a los producidos cuando la suspensión se acuerda por el Ayuntamiento
 - La desaparición de la causa que motiva la suspensión determinará su levantamiento, que se acordará y publicará de modo similar al de su adopción
- Información a los titulares catastrales
 - Cuando el procedimiento de comunicación está vigente, los Ayuntamientos deben "informar expresamente y por escrito, en el momento de otorgar las licencias, de la exención de la obligación de declarar"
 - Cuando el procedimiento de comunicación está suspendido, los aytos deben informar expresamente y por escrito, al otorgar las licencias, de la "subsistencia de la obligación de declarar"
 - La suspensión del procedimiento no puede perjudicar a quienes hubieran solicitado la licencia con anterioridad a su adopción (no puedes obligarles a declarar)

COMUNICACIONES DE ADMINISTRACIONES ACTUANTES.

Las que deben éstas formalizar ante el Catastro Inmobiliario en los supuestos de **concentración parcelaria, de deslinde administrativo, de expropiación forzosa y de los actos de planeamiento y gestión urbanísticos** que se determinen reglamentariamente.

HECHOS ACTOS O NEGOCIOS OBJETO DE COMUNICACIÓN:

La resolución de los procedimientos de concentración, deslinde y expropiación debe ser comunicada a la Gerencia competente.

Se deben comunicar los siguientes actos de planeamiento y gestión urbanística:

- Modificaciones de planeamiento que alteren la naturaleza del suelo
- Proyectos de compensación, reparcelación y urbanización y figuras análogas
- Ejecuciones subsidiarias de obras derivadas de incumplimiento del deber de conservación de las edificaciones (rehabilitación, demolición o derribo) y del incumplimiento de la función social de la propiedad
- Ocupación directa de terrenos destinados a dotaciones

Las comunicaciones deben contener la información gráfica y alfanumérica necesaria, conforme a lo establecido en la orden ministerial que se dicte al efecto

- **El plazo para realizar las comunicaciones es de 2 meses**, a contar a partir del día siguiente a:
 - Concentración: extensión del acta de reorganización de la propiedad o documento equivalente
 - Deslinde: aprobación
 - Expropiación: acta previa de ocupación, o pago o consignación del depósito o previa indemnización por perjuicios
 - Modificación de planeamiento y proyectos de compensación y reparcelación: publicación en boletín de la aprobación definitiva
 - Ejecución subsidiaria: fecha de finalización de las obras
 - Ocupación directa: formalización del acta de ocupación

COMUNICACIONES DE LA AEAT.

La información con trascendencia catastral que debe remitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria al Catastro, en los supuestos y condiciones que se determinen reglamentariamente, con los **datos identificativos y cuotas de participación de los titulares de derechos** que recaigan sobre bienes inmuebles, obtenida a través de los procedimientos de aplicación de los tributos.



HECHOS ACTOS O NEGOCIOS OBJETO DE COMUNICACIÓN:

Afecta a aquellos datos identificativos y cuotas de participación de los titulares de los “derechos de propiedad y usufructo” sobre los bienes inmuebles, de los que tenga conocimiento dentro de los **2 meses** siguientes a la realización de los respectivos hechos actos o negocios

La periodicidad de las comunicaciones de la AEAT se establecerá para cada caso

NORMAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN

Obligaciones formales

- Las Administraciones públicas deben conservar a disposición del Catastro:
 - Los documentos acreditativos de los datos comunicados o testimonio de los mismos
 - Aquellos otros datos que hayan sido puestos en su conocimiento o testimonio de los mismos
 - Se pueden conservar en soporte convencional o informático
 - Se deben conservar durante los plazos establecidos en la normativa de protección de datos de carácter personal y sobre archivo de documentación



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

***COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA:
LA CONCORDANCIA ENTRE EL TITULAR
CATASTRAL Y EL S.P. DEL IBI***

Concordancia entre titular catastral y sujeto pasivo del IBI

Art. 77.7 TRLRHL

- Con posterioridad a la emisión del Padrón, resulta acreditada la **no coincidencia entre titular catastral y sujeto pasivo del IBI**
- El órgano gestor del IBI acuerda las **rectificaciones** pertinentes respecto al SP
- Se practica la **liquidación provisional** al SP correcto y se comunica al Catastro la rectificación en la forma que se determine por la DGC (reglamento).
- La liquidación practicada es **definitiva** si existe convenio de delegación de 901 con Catastro, en caso contrario es provisional
- **El Catastro confirma o modifica** al titular catastral mediante acuerdo
- **Se comunica a la entidad gestora** el acuerdo del IBI para que practique las liquidaciones definitivas

Arts. 39 a 43 reglamento

- Información sobre rectificaciones del sujeto pasivo acordadas al emitir las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago por la entidad gestora gestora :
 - **Obligación:** La entidad gestora debe remitir a la Gerencia correspondiente información sobre las rectificaciones que efectúe.
 - **Supuesto:** se acredita documentalmente la no coincidencia del SP con ninguno de los titulares catastrales que figuran, “respecto a ese inmueble”, en el Padrón de ese año (o que , aunque coincida, el titular figura en el padrón por un derecho distinto al que determina la sujeción al impuesto)
 - **Plazo:** la información se remite mensualmente, **antes del día 20 del mes posterior** a que se efectúen las liquidaciones

Concordancia entre titular catastral y sujeto pasivo del IBI

- **Contenido de la información:**
 - Referencia catastral y localización del inmueble afectado
 - Identificación del titular catastral que figura en el Padrón o en los documentos que expresan sus variaciones al que se le atribuía la condición de SP (nombre y apellidos o denominación o razón social, y NIF, nº de identificación de extranjeros o código de identificación fiscal)
 - Identificación del sujeto pasivo rectificado (mismos datos que para el titular catastral)
 - Derecho que ostenta el sujeto pasivo sobre el inmueble
 - Datos del documento que fundamenta la rectificación
 - Carácter público o privado
 - Fecha del negocio jurídico que lo origina
 - Si es un documento público, identificación del nº de expediente y Juzgado o Administración actuante, o nº de protocolo o notario autorizante
- **Tramitación:** la Gerencia acordará el inicio del procedimiento de inscripción que corresponda, sin perjuicio de las "sanciones" que puedan derivarse
- **Obligaciones formales:** de conservación de la documentación por la e. gestora (similares a las del art 38 del reglamento)
- **Confirmación de las rectificaciones:**
 - **Silencio positivo:** se entienden confirmadas a los exclusivos efectos de liquidación del IBI, si antes del último día del mes siguiente a que las recibió la Gerencia, esta no ha adoptado resolución expresa
 - La resolución de la Gerencia se notificará a los nuevos titulares catastrales.



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Catastro Inmobiliario

2 TRLCI

Administraciones Públicas
Jueces y Tribunales
Registro de la Propiedad

“Deber” de colaboración

93 LGT

Toda persona natural o jurídica, pública o privada: datos, informes o antecedentes con trascendencia para la formación y mantenimiento del Catastro

94 LGT

Administraciones y demás entidades públicas, los fedatarios públicos y quienes en general ejerzan funciones públicas: datos o antecedentes relevantes para su formación y mantenimiento sean recabados por éste, bien mediante disposición de carácter general, bien a través de requerimientos concretos.

En particular: **Entidades locales y Administraciones actuantes:**

- ✓ Ordenación y gestión tributaria del IBI
- ✓ Planeamiento y gestión urbanística
- ✓ Concentración parcelaria, deslindes administrativos y expropiación forzosa

No requiere consentimiento

Suministro de información a la DGC

Ayuntamientos y entidades gestoras del IBI a la DGC:

- Tipos de gravamen, exenciones y bonificaciones antes inicio notificaciones valores catastrales (BONIFVALCO).
- Rectificaciones de errores de que tengan conocimiento con motivo gestión tributaria (77.7 LRHL)
- Información estadística que le requiera el Catastro sobre el Ibi.
- Cambios de denominación de vías y de identificadores postales. Se incorporan conforme al 18.2 TRLCI y "sin audiencia ni resolución expresa" dice el reglamento.

Administración competente en materia de planeamiento suministrará al Catastro copia íntegra de la documentación gráfica y alf. del planeamiento que revista trascendencia catastral, pero **previo requerimiento**.

Administraciones actuantes en concentración parcelaria, deslinde y expropiación forzosa, la información complementaria a la recogida en art. 35 RTRLCI, **previo requerimiento**.

Suministro de información por la DGC

- **A AEAT y A. Tributaria de la CCAA** copia de la información de N y R sobre las personas incumplen la obligación de aportar la RC del art. 40 TRLCI.
- **A las 3 Administraciones Tributarias** la información catastral necesaria para la gestión de sus tributos, en los términos que reglamentariamente se determinen

Las Gerencias y Subgerencias a Ayuntamientos y entidades gestoras:

- El Padrón catastral. Es obligatorio que en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago figuren: **referencia catastral, valor y titular SP del IBI.***
- La relativa a actos dictados en diferentes procedimientos (DOC-DGC).*
- Información estadística para que los afectados por "revisiones" puedan fijar tipos y la bonificación de increm. máx. cuota ínt..*
- PADVALCO. Valores catastrales y bases liquidables para que nos devuelvan el **BONIFVALCO.***
- Información sobre contribuyentes que han recibido notificación en "revisiones" a los efectos del 77.4 TRLRHL, es decir, de considerar "consentidas y firmes" las liquidaciones notificadas conj. con el VC.*
- La relativa a documentos que han servido de base para atribuir la titularidad*
- Valor catastral terreno para liquidación IIVTNU, salvo que esté en el Padrón.*
- Otra inf. distinta necesaria para conceder beneficios fisc. en tributos municipales.*
- Cualquier otra relativa al 37.2 TRLCI*

DGC a entidades colaboradoras cualquier otra inf. necesaria para el **desarrollo y ejecución de convenios de colaboración** o procedimientos de **inspección conjunta** u **otra fórmula de colaboración acordada.**



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN CATASTRAL: LA INSPECCIÓN CONJUNTA

1. Clases de actuaciones de inspección:

- De **comprobación y de investigación** (hechos, actos, negocios y demás circunstancias de los inmuebles susceptibles de originar incorporación o modificación)
- De **obtención de información**, de **valoración** y de **informe y asesoramiento**
- Son **actuaciones de naturaleza tributaria**. Se rigen por LCI; supletoriamente por LGT y Ley 1/98, y por sus disposiciones de desarrollo

2. Objeto de la comprobación e investigación: verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la normativa catastral:

- **Comprobar** integridad, exactitud y veracidad de declaraciones y comunicaciones
- **Investigar** la existencia de hechos, actos o negocios no declarados o comunicados o que lo hayan sido parcialmente
- Investigación: conforme a los **Planes de Inspección** aprobados por DGC

3. Documentación de actuaciones: diligencias, comunicaciones, actas e informes. Su contenido y especialidades se determinarán por O.M.

5. La DGC puede llevar a cabo **actuaciones de inspección conjuntas** con Ayuntamientos y entidades que ejerzan la gestión tributaria del IBI

- **REQUISITOS:**
 - A petición de los mismos
 - En los términos que reglamentariamente se determinen
 - Se concretarán en los Planes de Inspección
- **AMBITO:** Investigación de hechos, actos o negocios no declarados o declarados de forma parcial o inexacta. Se **EXCLUYEN** los que deban ser objeto de **comunicación**

- **Planificación de las actuaciones conjuntas**
 - El Ayuntamiento o entidad formula a la Gerencia correspondiente la propuesta de actuaciones
 - En la propuesta se debe identificar los funcionarios municipales o de la entidad que las realizarán
 - La propuesta se incluye en el Plan de Inspección de la Gerencia
- **Tramitación de las actuaciones conjuntas**
 - **Documentación de las actuaciones** que realicen Ayuntamientos o entidades en **comunicaciones, diligencias y actas de colaboración en la inspección catastral**, de acuerdo con los "modelos oficiales" aprobados por el Catastro
 - **Inicio de las actuaciones. Mediante comunicación del Ayuntamiento o entidad**, en que:
 - Se pone de manifiesto al interesado la naturaleza y alcance (total o parcial) de las actuaciones, y la interrupción de los plazos de prescripción
 - Se le informa de sus derechos y obligaciones (conocer estado tramitación, autoridad responsable, alegar, etc.)
 - Se le informa que la actuación se realiza en colaboración con el Catastro
 - Se le puede requerir para que comparezca en las oficinas del órgano actuante
 - Se le puede requerir para que aporte los datos, informes o antecedentes necesarios
 - Se le ha de advertir expresamente de las infracciones que puede cometer si no atiende los requerimientos
 - **Conclusión de las actuaciones.** El actuario colaborador extenderá **acta de colaboración** en la inspección catastral cuando de por concluidas las actuaciones:
 - En el acta se deben definir íntegramente los elementos del hecho, acto o negocio no declarado o declarado de forma incompleta o inexacta
 - En el acta se debe incluir la propuesta de regularización catastral que se estime conveniente
 - El acta debe incluir la **conformidad del inspector jefe de la Gerencia**, que deberá expresarse en el plazo de **un mes**
 - Si el inspector jefe no considera conformes las actuaciones, acordará la subsanación
 - **Notificación del acta y ulterior tramitación del procedimiento.** **Por el actuario colaborador** conforme a lo establecido en el art. 57.2 de este reglamento



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

***COLABORACIÓN ENTRE CATASTRO Y REGISTRO
DE LA PROPIEDAD PARA FORTALECER LA
SEGURIDAD JURÍDICA DEL TRÁFICO
INMOBILIARIO: LA CONSTANCIA
DOCUMENTAL DE LA REFERENCIA CATASTRAL***

Art. 2 TRLCI

Principios informadores del Catastro Inmobiliario

- La información catastral estará al servicio de los principios de **generalidad y justicia tributaria** y de **asignación equitativa de los recursos públicos**, a cuyo fin el Catastro Inmobiliario colaborará con las Administraciones públicas, los juzgados y tribunales y el Registro de la Propiedad para el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias. Asimismo, estará a disposición de las **políticas públicas** y de los **ciudadanos** que requieran información sobre el territorio, en los términos previstos en el título VI.
- 2. Lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las competencias y funciones del **Registro de la Propiedad** y de los efectos jurídicos sustantivos derivados de la inscripción de los inmuebles en dicho registro.



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

COLABORACIÓN EN LA DIGITALIZACIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL URBANA

“Convenio de cooperación para la realización de cartografía informatizada e intercambio de información gráfica entre la Dirección General del Catastro, la Dirección General de los Registros y del Notariado y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España” suscrito el 30 de enero de 2003 el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en fecha 21 de mayo de 2003 suscribió a cambio del suministro por parte de la DGC de amplia información cartográfica diversos contratos para la informatización de la cartografía urbana de determinados municipios que revertiría al Catastro

COLABORACIÓN EN IDENTIFICACIÓN DE FINCAS Y CONSTANCIA DOCUMENTAL DE LA REFERENCIA CATASTRAL

TITULO V TRLCI.

DE LA CONSTANCIA DOCUMENTAL DE LA REFERENCIA CATASTRAL

Artículo 38. Constancia documental y registral de la referencia catastral.

“La referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los **instrumentos públicos**, mandamientos y **resoluciones judiciales**, expedientes y **resoluciones administrativas** y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, **contratos de arrendamiento** o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente. **Asimismo, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en los supuestos legalmente previstos**”.

Artículo 41. Documentos acreditativos de la referencia catastral.

1. La referencia catastral de los inmuebles se hará constar en los expedientes y resoluciones administrativas, en los instrumentos públicos y en el Registro de la Propiedad por lo que resulte del documento que el obligado exhiba o aporte, que deberá ser uno de los siguientes, siempre que en el mismo conste de forma indubitada dicha referencia:

- a) **Certificación catastral electrónica** obtenida por los procedimientos telemáticos que se aprueben por resolución de la Dirección General del Catastro.
- b) **Certificado u otro documento expedido por el Gerente o Subgerente del Catastro.**
- c) **Escritura pública o información registral.**
- d) **Último recibo justificante del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

2. Cuando la Autoridad judicial o administrativa, o los notarios o registradores de la propiedad obtengan directamente las certificaciones catastrales a que se refiere el párrafo a) del apartado 1, los otorgantes del documento público o solicitantes de la inscripción registral quedarán **excluidos de la obligación** a que se refiere el artículo anterior.

3. La competencia para expedir u obtener el certificado a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 podrá ser delegada en órganos de la propia o distinta Administración.

DISCREPANCIA ENTRE TITULARIDAD CATASTRAL Y REGISTRAL

En caso de discrepancia entre el titular catastral y el del correspondiente derecho según el **Registro de la Propiedad** sobre fincas respecto de las cuales conste la referencia catastral en dicho registro, se tomará en cuenta, a los efectos del Catastro, la titularidad que resulte de aquél, salvo que la fecha del documento por el que se produce la incorporación al Catastro sea posterior a la del título inscrito en el Registro de la Propiedad.



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

***COLABORACIÓN CON UNIVERSIDADES Y OTRAS
ADMINISTRACIONES TERRITORIALES PARA EL
DESARROLLO DE NUEVOS SISTEMAS DE
VALORACIÓN***

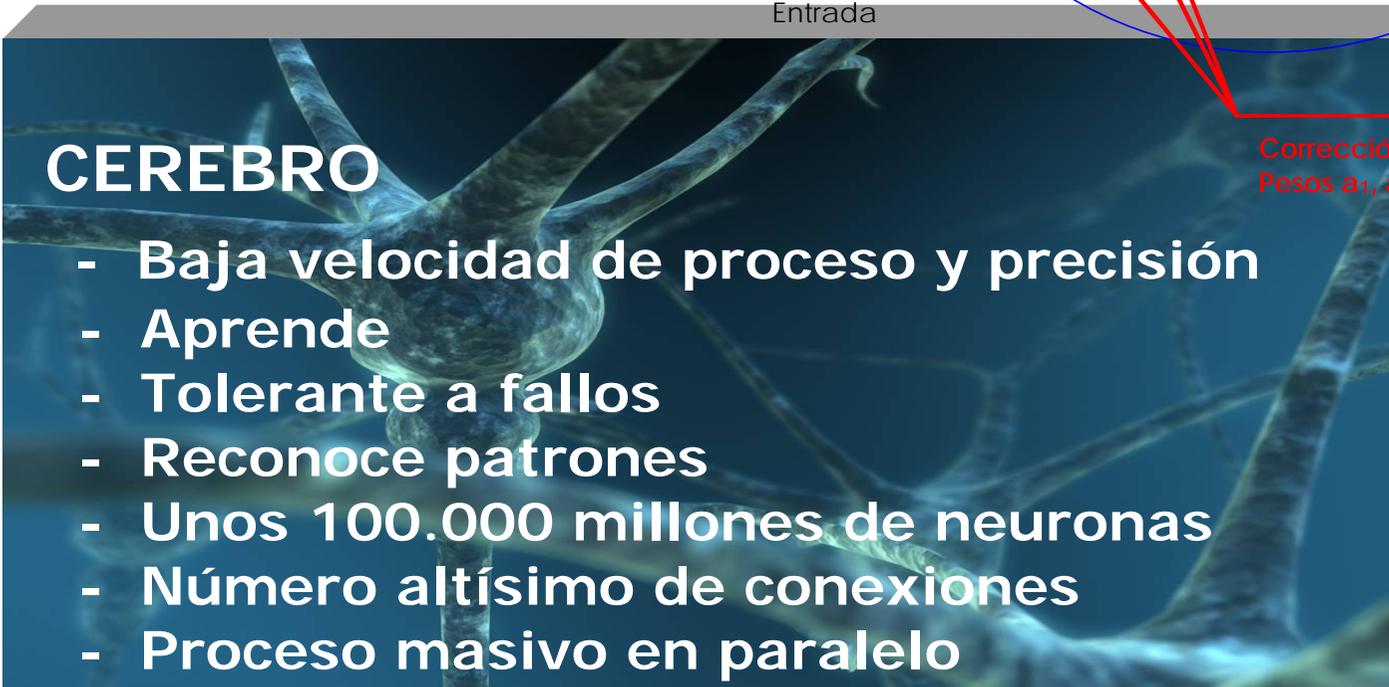
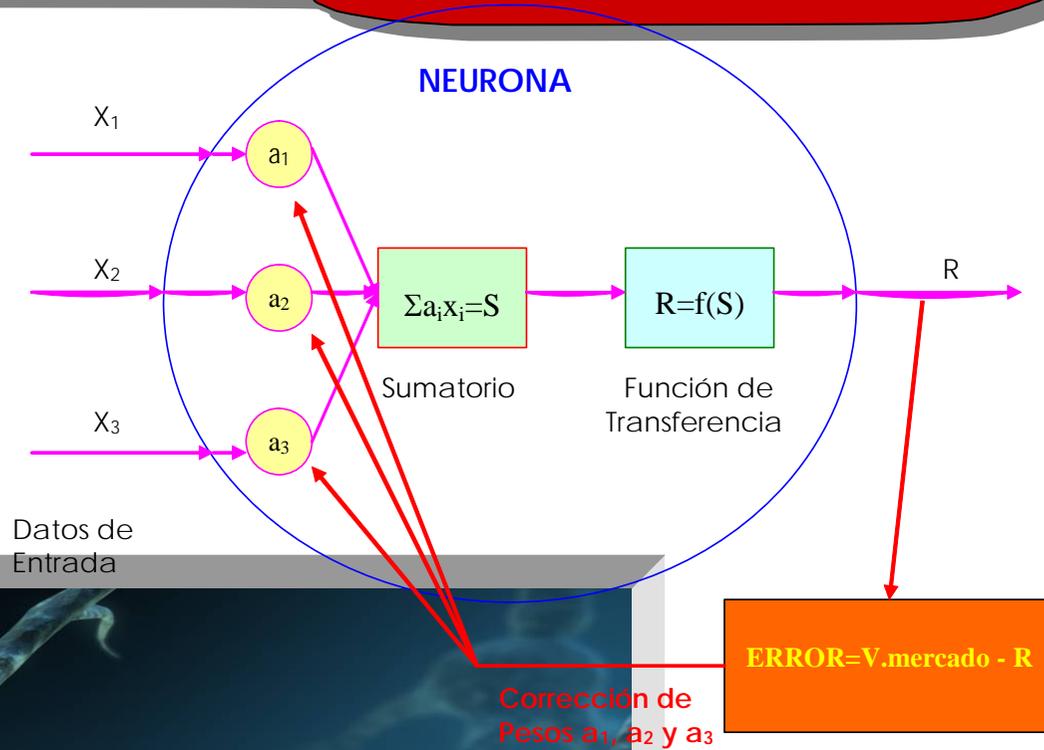
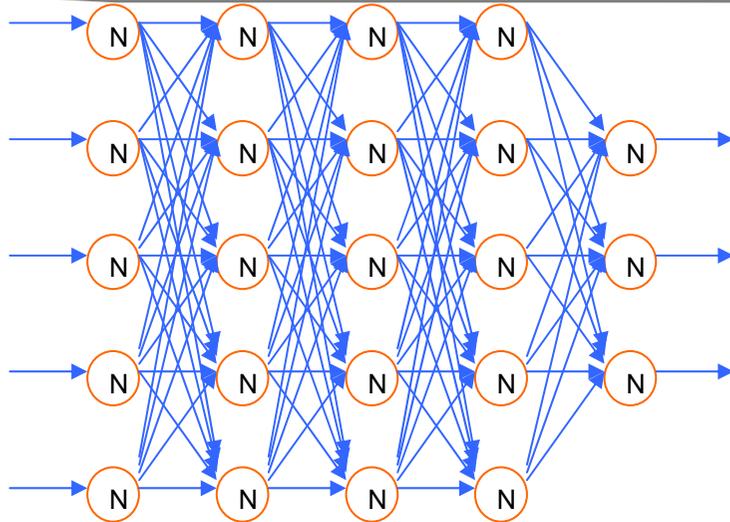


MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

INNOVACIÓN: MODELIZACIÓN DEL
MERCADO INMOBILIARIO Y EMPLEO DE REDES
NEURONALES



CEREBRO

- Baja velocidad de proceso y precisión
- Aprende
- Tolerante a fallos
- Reconoce patrones
- Unos 100.000 millones de neuronas
- Número altísimo de conexiones
- Proceso masivo en paralelo

VALOR DE REFERENCIA – AUTONÓMICO CASTILLA LA MANCHA

**ORDEN 09-08-2007 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA DE
LA JCCM (DOCM 21-08):**

Medio de comprobación del valor real: *"estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, y en particular, los que aparecen en el Catastro Inmobiliario"*

Artículo 2: *"Se aprueban los coeficientes aplicables a los valores del Catastro Inmobiliario para los bienes inmuebles de naturaleza urbana ... así como la metodología técnica utilizada para su cálculo"*

Coeficientes aplicables y metodología: Elaborados conj. por **Subdirección General de Valoración e Inspección y Gerencia Regional de Castilla la Mancha** tomando como base la información suministrada por N+R. Como contraste se sondean otras fuentes como la observación directa en portales de Internet

COEFICIENTES MAXIMOS Y MINIMOS POR PROVINCIA:

⇒	ALBACETE: 1,64 - 5,13	GUADALAJARA: 1,64 - 5,86
➤	CIUDAD REAL: 1,64 - 5,00	TOLEDO: 1,64 - 6,31
	CUENCA: 1,64 - 5,47	



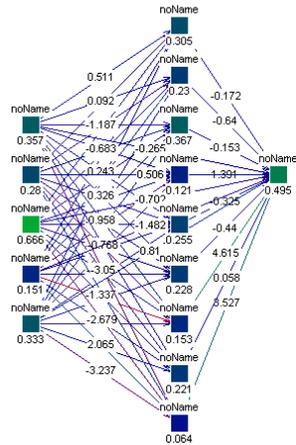
MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

		VARIABLES				INFORMACION DE CONTRASTE
	INFORMACION	INMUEBLE	TERRITORIAL	LOCALIZACION	AGROLOGICAS	
URBANA	N+R	BDC	AREAS ECONOMICAS SOCIOECONOMICAS	MAPAS DE VALOR		INTERNET
RUSTICA	N+R			CONTADORES	MAPAS AGROL.	INTERNET

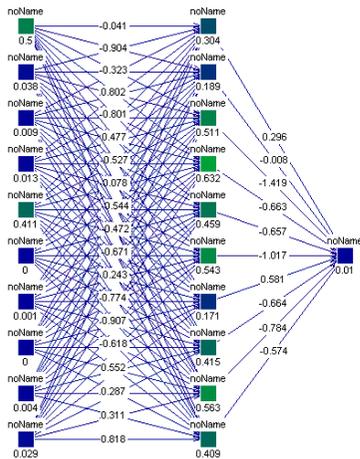
⇒ UTILIZACIÓN 2007 DE RNA:



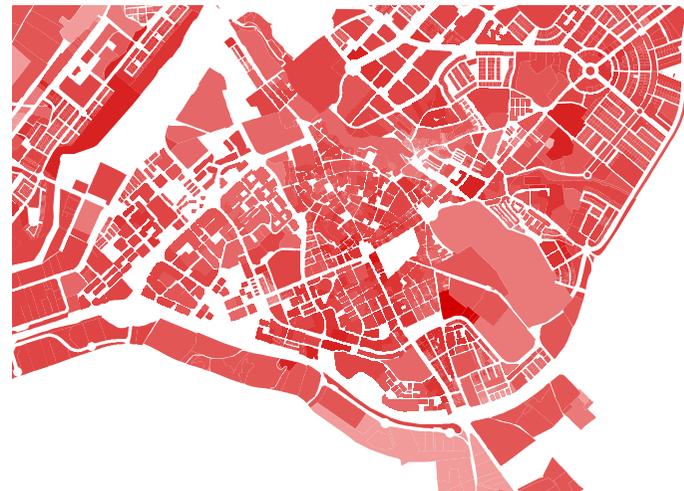
ZONAS DE VALOR



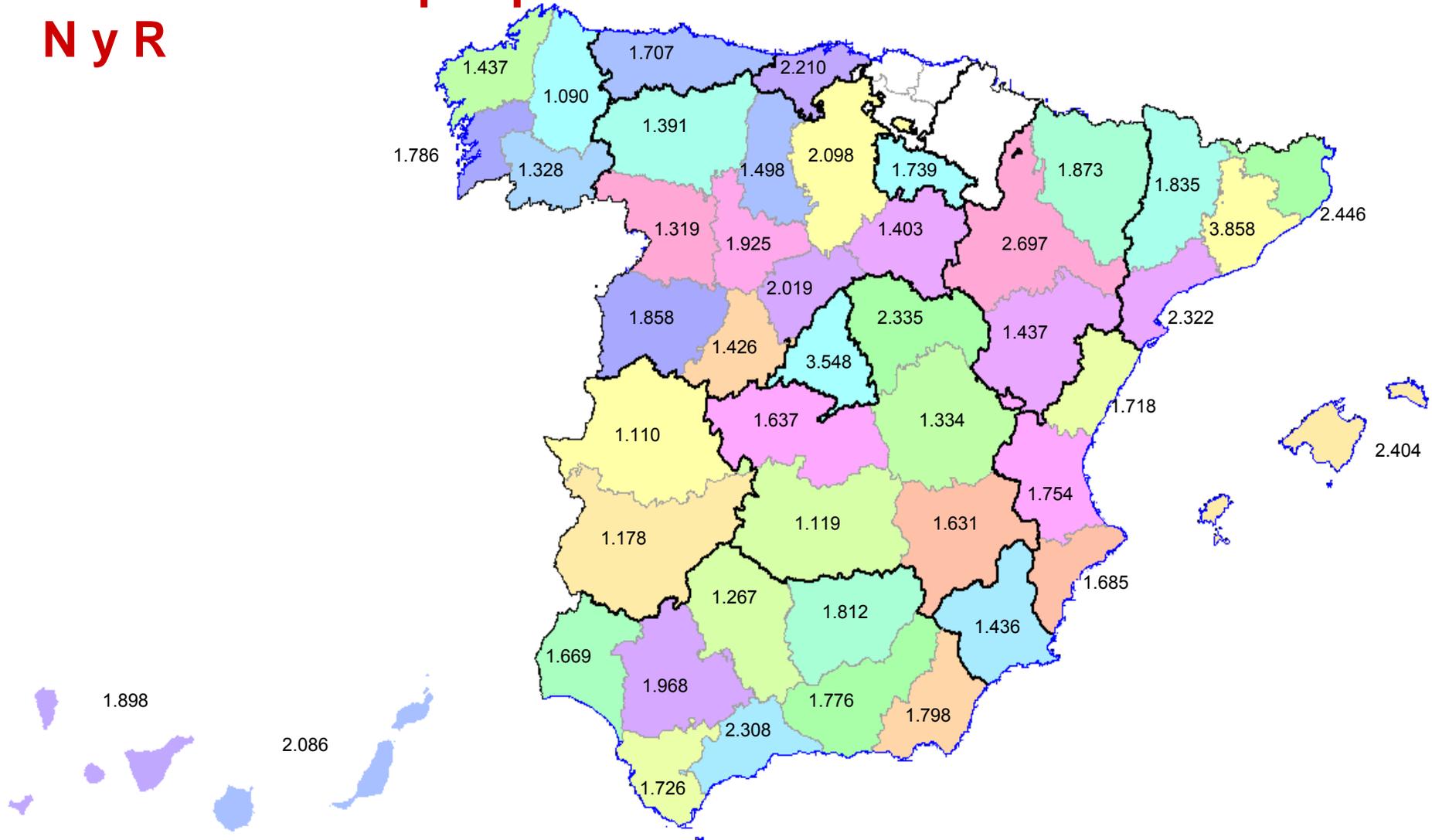
⇒ INVESTIGACION 2008:



ENTORNO DE INFLUENCIA



Valores Medios por provincia N y R



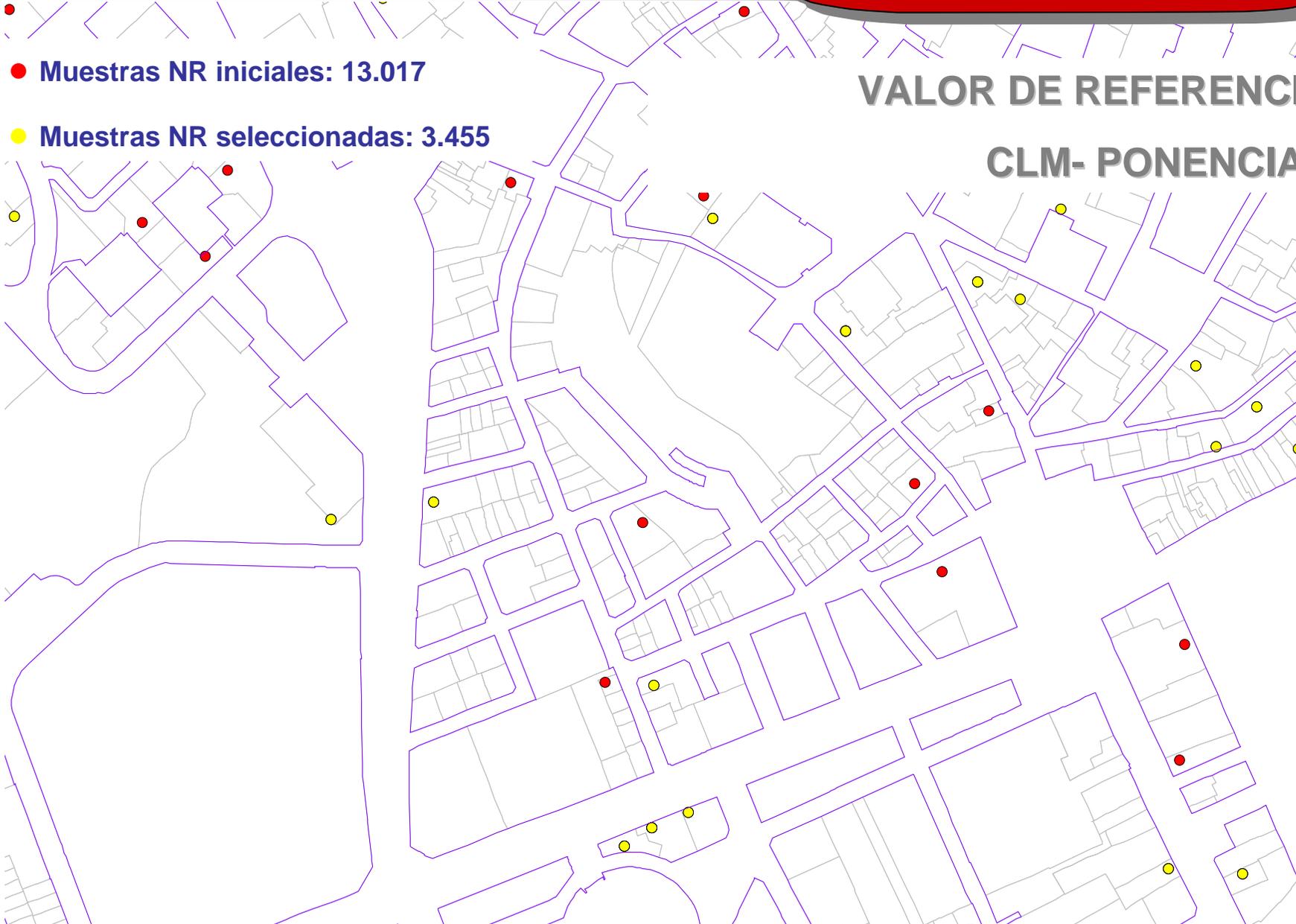
REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

● Muestras NR iniciales: 13.017

● Muestras NR seleccionadas: 3.455

VALOR DE REFERENCIA

CLM- PONENCIAS



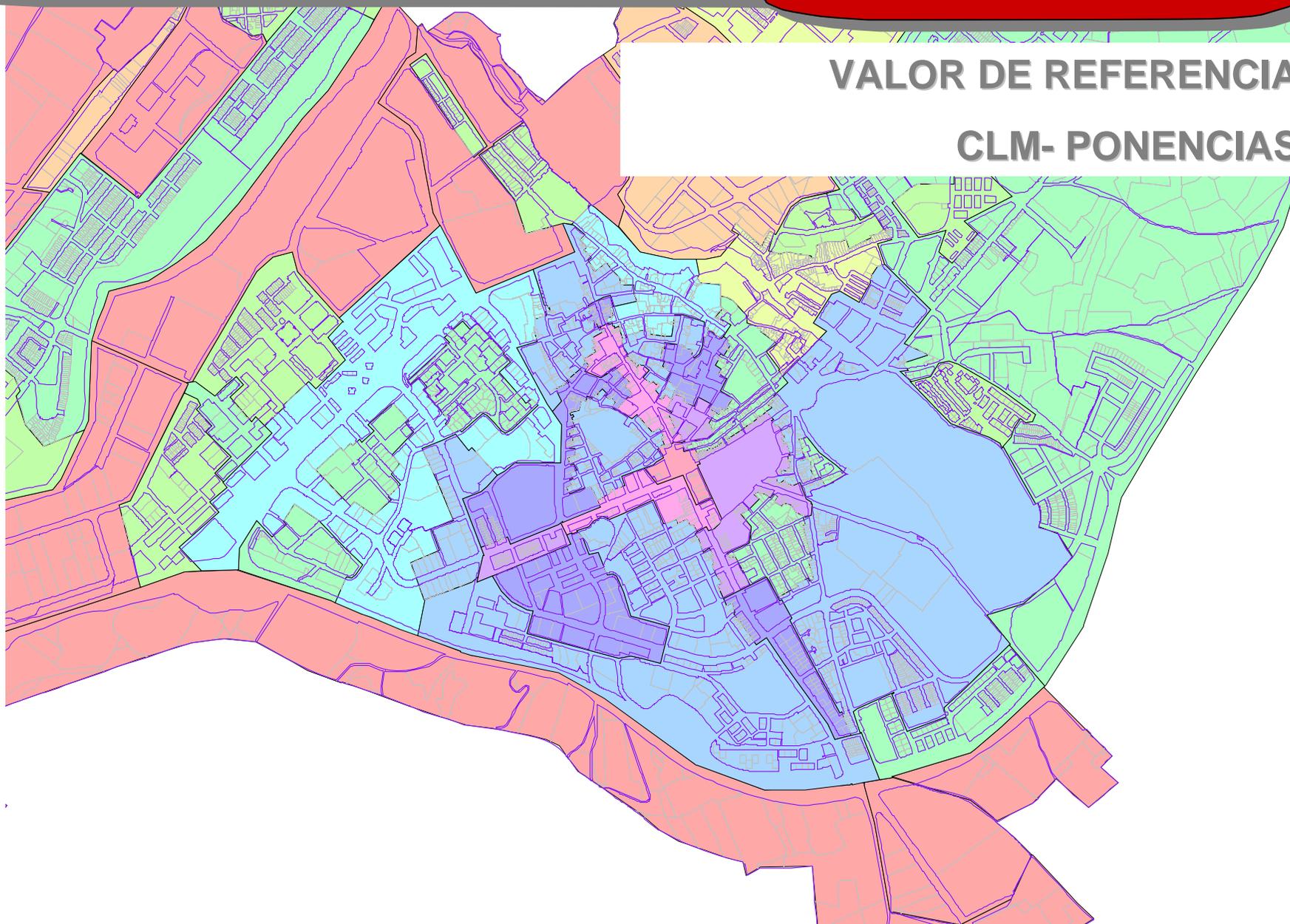


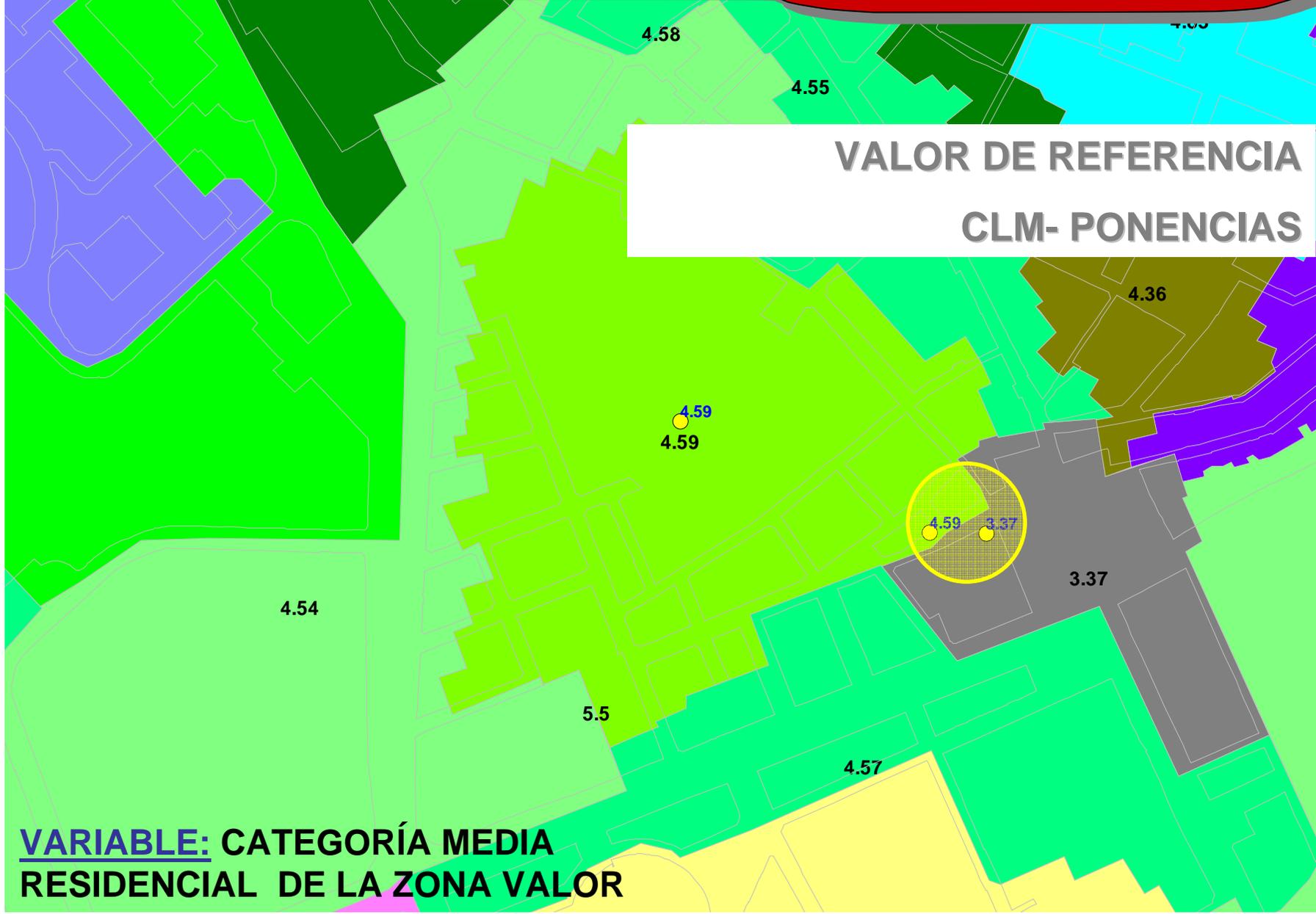
MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

VALOR DE REFERENCIA
CLM- PONENCIAS





**VARIABLE: CATEGORÍA MEDIA
RESIDENCIAL DE LA ZONA VALOR**

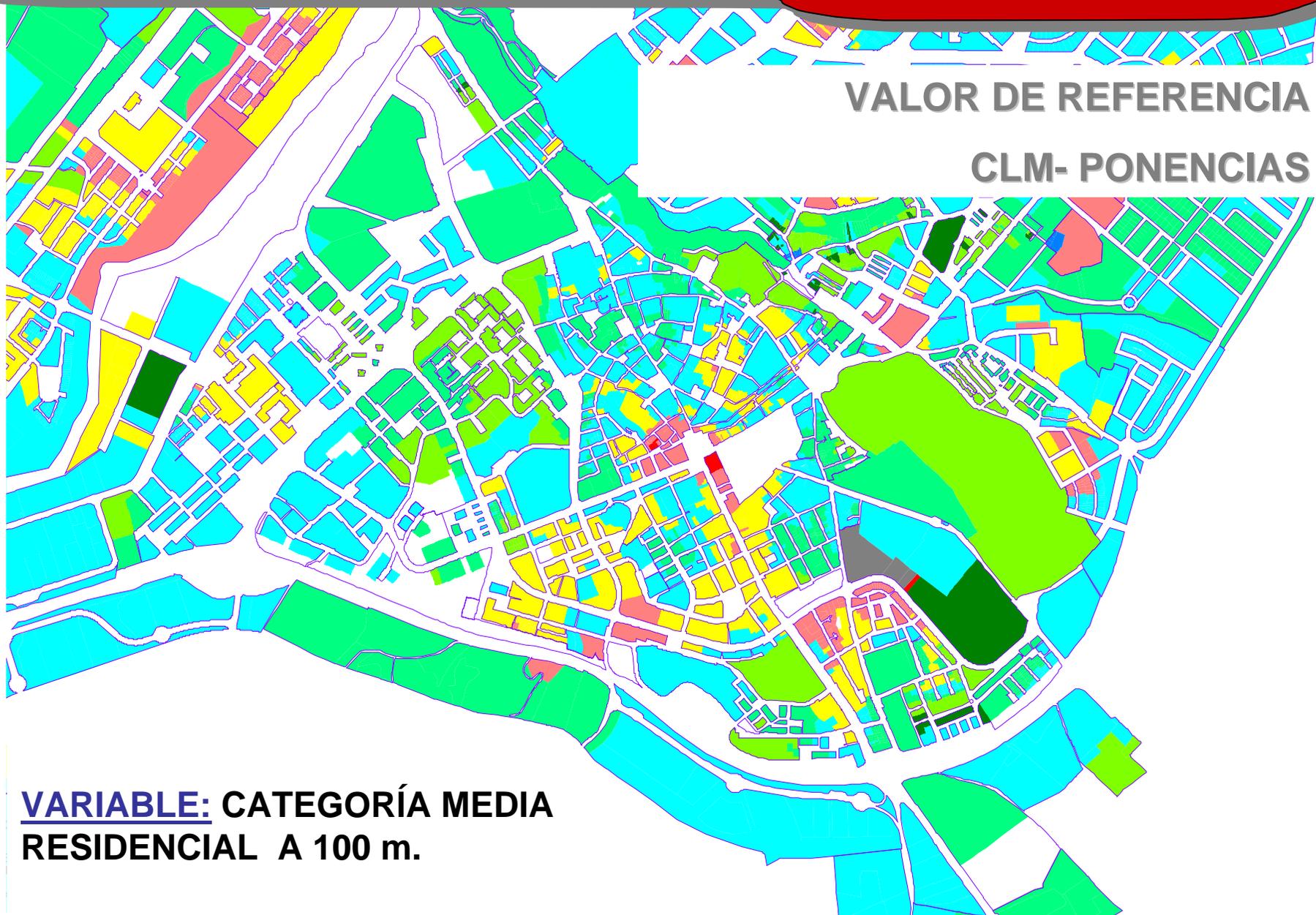


MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

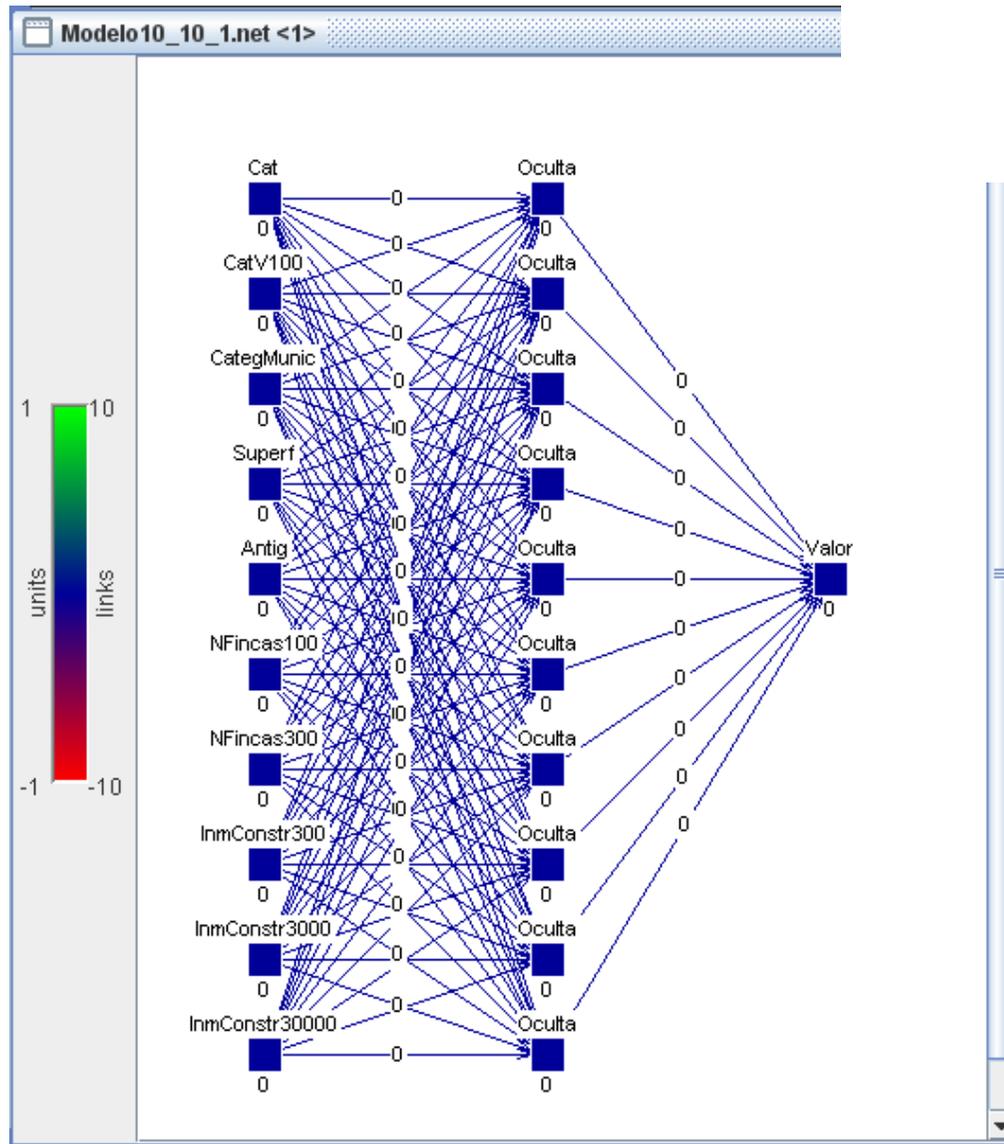
DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

VALOR DE REFERENCIA
CLM- PONENCIAS



**VARIABLE: CATEGORÍA MEDIA
RESIDENCIAL A 100 m.**



VALOR DE REFERENCIA CLM- PONENCIAS

Variables:

Cat: Categoría de la construcción.(1-9)

CatV100: Categoría media de la construcción de viviendas a 100m. (1-9)

CategMunic: Categoría de municipio según dinámica inmobiliaria (1-7)

Superf: Superficie construida.

Antig: Antigüedad.

InmConstr300: Número de inmuebles construidos a 300 m.

InmConstr3000: Número de inmuebles construidos a 3.000 m.

InmConstr30000: Número de inmuebles construidos a 30.000 m.

Valor: Valor de mercado neuronal.

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Máximos y Mínimos para la "COMPRESION" de los Datos													NºMtas	Mediana	COD	PRD	INICIAR						
VALORES CATASTRALES	Categoría	CatV100	PocCom100	Superficie	Antig	Parce100	Parce300	Const300	Const3000	Const30000	VDec	VNeu					DupMta	GraVar	TasMen	ActVal	Pat1	Res1	
CORTE 1	CAL	Máx	900,00	860,00	100,00	297,00	1018,00	295,00	624,00	3933,00	71945,00	292212,00	8161	818,18									
		Min	100,00	244,00	0,00	31,00	0,00	1,00	1,00	10,00	137,00	1747,00	89	10,61									
	CON	Máx	900,00	860,00	100,00	297,00	1018,00	295,00	624,00	3933,00	71945,00	292212,00	8161	800,00									
		Min	100,00	244,00	0,00	31,00	0,00	1,00	1,00	10,00	137,00	1747,00	89	95,00									
CORTE 2	CAL	Máx	900,00	806,00	89,00	289,00	1018,00	236,00	588,00	3933,00	71945,00	292212,00	8161	570,38									
		Min	100,00	244,00	0,00	31,00	0,00	1,00	4,00	10,00	139,00	1747,00	462	58,26									
	CON	Máx	900,00	806,00	89,00	289,00	1018,00	236,00	588,00	3933,00	71945,00	292212,00	8161	570,00									
		Min	100,00	244,00	0,00	31,00	0,00	1,00	4,00	10,00	139,00	1747,00	462	95,00									
FINAL	CAL	Máx	900,00	806,00	87,00	280,00	1018,00	196,00	482,00	3933,00	71900,00	292212,00	8161	355,30									
		Min	100,00	247,00	0,00	31,00	0,00	1,00	4,00	28,00	259,00	1747,00	754	72,77									
	CON	Máx	900,00	806,00	87,00	280,00	1018,00	196,00	482,00	3933,00	71900,00	292212,00	8161										
		Min	100,00	247,00	0,00	31,00	0,00	1,00	4,00	28,00	259,00	1747,00	754										
													13017	25,19	39,13	1,14							
													3455	15,65	37,01	1,06							
													13012	101,37	32,36	1,15							
													7085	105,93	14,86	1,05							
													3455	103,35	11,41	1,03							

GRÁFICOS FINALES

DISTRIBUCIÓN MUESTRAS

SITUACIÓN MUESTRAS

RATIOS ZONALES

CALCULADORA

ANÁLISIS SENSIBILIDA

V.SUELO ZONALES

red.cfg

INMUEBLES

MUESTRAS N+R RED NEURONAL

VIV. COL. VALORADOS

MUESTRAS CONTRASTE INTERNET

PROVINCIA	NM INIC	NM FIN	%	RM	COD	PRD	VALORADOS	NM	RM	COD	PRD
ALBACETE	2.960	1.334	45,22%	103,57	12,40	1,04	96.095	207	98,45	16,71	1,05
CIUDAD REAL	4.120	979	23,76%	102,69	10,54	1,03	80.965	170	92,80	18,28	1,03
CUENCA	833	203	24,37%	106,75	10,96	1,02	28.220	47	99,32	17,24	1,01
GUADALAJARA	1.909	1.074	56,26%	103,46	10,13	1,02	46.937	143	106,71	12,06	1,04
TOLEDO	3.205	1.557	48,58%	103,60	13,08	1,03	87.767	405	91,55	14,12	1,02
CASTILLA LA MANCHA	13.017	3.455	26,54%	103,35	11,41	1,03	339.984	972	103,63	16,68	1,04





RESULTADOS MEDIOS

Albacete:	2370 €/m ²
Ciudad Real:	2268 €/m ²
Cuenca:	1560 €/m ²
Guadalajara:	2717 €/m ²
Toledo:	2250 €/m ²

ANEXO 1

NOTA PREVIA: en los municipios señalados con asterisco (*), el coeficiente se aplicará sobre los valores catastrales resultantes de la revisión aprobada en 2009.



Provincia de Albacete

Municipio	Coeficiente (aplicable en 2010)	Municipio	Coeficiente (aplicable en 2010)
Abengibre	2,93	Lietor	2,63
Alatoz	2,93	Madrigueras	2,01
Albacete	2,17	Mahora	1,69
Albatana	1,67	Masegoso	2,99
Alborea	1,70	Minaya	1,68
Alcadozo	2,61	Molinicos	2,93
Alcalá del Júcar	2,90	Montalvos	1,72
Alcaraz	1,69	Montealegre del Castillo	1,68
Almansa	3,01	Motilleja	2,93
Alpera	1,68	Munera	2,64
Ayna	2,68	Navas de Jorquera	1,70
Balazote	2,90	Nerpio	1,69
Balsa de Ves	1,68	Ontur	1,74
Ballesteros (El)	2,94	Ossa de Montiel	1,68
Barrax	2,64	Paterna del Madera	1,72
Bienservida	2,93	Peñas de San Pedro	2,64
Bogarra*	1,84	Peñas de San Pedro	2,64
Bonete	2,90	Peñas de San Pedro	2,64
Bonillo (El)	1,68	Peñas de San Pedro	2,64
Carcelén	2,93	Peñas de San Pedro	2,64
Casas de Juan Núñez	1,69	Peñas de San Pedro	2,64
Casas de Lázaro	2,88	Peñas de San Pedro	2,64
Casas de Ves	2,93	Peñas de San Pedro	2,64
Casas-Ibáñez	2,21	Peñas de San Pedro	2,64
Caudete	2,95	Peñas de San Pedro	2,64
Cenizate	1,76	Peñas de San Pedro	2,64
Corral-Rubio	1,68	Peñas de San Pedro	2,64
Cotillas	2,94	Peñas de San Pedro	2,64
Chinchilla de Monte-Aragón	4,92	Peñas de San Pedro	2,64
Elche de la Sierra	2,85	Peñas de San Pedro	2,64
Férez	2,93	Peñas de San Pedro	2,64
Fuentsanta	2,93	Peñas de San Pedro	2,64
Fuente-Alamo	3,40	Peñas de San Pedro	2,64
Fuentealbilla	2,90	Peñas de San Pedro	2,64
Gineta (La)	3,40	Peñas de San Pedro	2,64
Golosalvo	2,89	Peñas de San Pedro	2,64
Hellín	4,37	Peñas de San Pedro	2,64
Herrera (La)	2,68	Peñas de San Pedro	2,64
Higuera	2,84	Peñas de San Pedro	2,64
Hoya-Gonzalo	2,93	Peñas de San Pedro	2,64
Jorquera	1,71	Peñas de San Pedro	2,64
Letur	2,93	Peñas de San Pedro	2,64
Lezuza	2,64	Peñas de San Pedro	2,64
		Peñas de San Pedro*	1,84
		Pétrola*	1,84
		Povedilla	2,94
		Pozo Cañada	1,71
		Pozohondo	2,64
		Pozo-Lorente	1,68
		Pozuelo	2,68
		Recueja (La)	2,93
		Riopar	2,93
		Robledo (El)*	1,84
		Roda (La)	3,26
		Salobre	1,71
		San Pedro	1,69
		Socovos	1,69
		Tarazona de la Mancha	2,77
		Tobarra	3,38
		Valdeganga	1,68
		Vianos*	1,84
		Villa de Ves	2,89
		Villalgordo del Júcar	1,76
		Villamalea	2,10
		Villapalacios	1,71
		Villarrobledo	3,53
		Villatoya	2,94
		Villaviente	1,69
		Villaverde de Guadalimar	2,94
		Viveros	1,69
		Yeste	1,69

ANEXO 1
VALORES UNITARIOS DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
PARA EL AÑO 2010

PROVINCIA DE ALBACETE

CODIGO INE	MUNICIPIO O ENTIDAD (*)	LABOR SECANO €/ha	VIÑEDO SECANO €/ha	OLIVAR SECANO €/ha	MONTE BAJO Y MATORRAL €/ha	MONTE MADERABLE €/ha	FRUTALES SECANO €/ha	PRADOS O PRADERAS €/ha	ALMENDRO €/ha	ERIAL, PASTOS E IMPRODUCTIVO €/ha	LABOR REGADÍO €/ha	HUERTA €/ha	FRUTALES €/ha	VIÑEDO REGADÍO €/ha	OLIVAR REGADÍO €/ha	VIÑEDO REGADÍO ESPALDERA €/ha
02001	Abengibre	4.375,00	7.469,00	5.672,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	10.900,00				13.114,00	19.675,00
02002	Alatoz	3.501,00	5.431,00	5.672,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	10.900,00			13.514,00	13.114,00	19.675,00
02003	Albacete	5.520,00	8.042,00	5.809,00	1.949,00	2.125,00			5.905,00	1.829,00	13.198,00	13.573,00	20.991,00	13.514,00	16.392,00	19.675,00
02004	Albatana	2.624,00	5.431,00	5.672,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	10.900,00	15.934,00	20.991,00	13.514,00	16.392,00	19.675,00
02005	Alborea	4.375,00	7.469,00	4.862,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	10.900,00	15.934,00		13.514,00	13.114,00	19.675,00
02006	Alcádozo	3.065,00	5.431,00	5.672,00	1.116,00	3.192,00			4.840,00	953,00	8.386,00			8.449,00	11.474,00	15.739,00
02007	Alcalá del Júcar	3.939,00	7.469,00	5.672,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	1.042,00	10.900,00	15.934,00	19.847,00	13.514,00	13.114,00	19.675,00
02008	Alcaraz	3.357,00	5.124,00	6.174,00	1.544,00	1.693,00			5.140,00	1.401,00	9.834,00	13.233,00	15.809,00	14.308,00	13.615,00	15.524,00
02009	Almansa	3.819,00	6.529,00	6.556,00	1.543,00	3.029,00			5.681,00	953,00	11.619,00	16.326,00	19.847,00	16.896,00	16.392,00	15.739,00
02010	Alpera	4.375,00	8.826,00	5.672,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	12.577,00	15.934,00	19.847,00	16.896,00	16.392,00	19.675,00
02011	Ayna	2.189,00	4.753,00	5.672,00	1.116,00	2.394,00	13.454,00		4.840,00	953,00	8.386,00	12.746,00	19.847,00		11.474,00	11.805,00
02012	Balazote	3.501,00	5.431,00	4.050,00	1.463,00	1.596,00			4.840,00	1.334,00	12.577,00	23.901,00	20.991,00	16.896,00	16.392,00	19.675,00
02013	Balsa de Ves	3.501,00	7.469,00	4.862,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	10.900,00	15.934,00	19.847,00	16.896,00	13.114,00	19.675,00
02014	Ballestero (El)	3.065,00	4.753,00	4.862,00	1.463,00	1.596,00			4.033,00	1.334,00	8.386,00	12.746,00		14.885,00	11.474,00	15.739,00
02015	Barrax	3.939,00	5.431,00	4.862,00	1.463,00	1.596,00			4.840,00	1.334,00	12.577,00			15.359,00	16.392,00	19.675,00
02016	Bienservida	3.065,00	4.753,00	7.291,00	1.463,00	1.596,00			4.840,00	1.334,00	8.386,00	12.746,00	14.885,00	16.896,00	16.392,00	15.739,00
02017	Bogarra	2.624,00	4.075,00	7.291,00	1.463,00	2.394,00			4.840,00	1.334,00	8.386,00	12.746,00	14.885,00	16.896,00	16.392,00	15.739,00
02018	Bonete	3.939,00	7.469,00	4.862,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	12.577,00			16.896,00	11.474,00	19.675,00
02019	Bonillo (El)	3.501,00	4.753,00	4.862,00	1.791,00	1.596,00			4.840,00	1.703,00	10.900,00	12.746,00	14.885,00		11.474,00	19.675,00
02020	Carcelén	3.501,00	5.431,00	5.672,00	1.116,00	2.394,00			4.840,00	953,00	8.386,00	15.934,00			13.114,00	15.739,00
02021	Casas de Juan Núñez	3.939,00	6.110,00	4.862,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	12.577,00				13.114,00	15.739,00
02022	Casas de Lázaro	2.624,00	4.075,00	4.862,00	1.116,00	1.596,00			4.033,00	953,00	8.386,00	12.746,00	14.885,00	8.449,00	11.474,00	15.739,00
02023	Casas de Ves	4.375,00	7.469,00	4.862,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	10.061,00			13.514,00	13.114,00	19.675,00
02024	Casas-Ibáñez	4.375,00	7.469,00	5.672,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	12.577,00			13.514,00	13.114,00	19.675,00
02025	Caudete	2.624,00	5.431,00	5.672,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	10.900,00	20.713,00	25.188,00	13.514,00	16.392,00	19.675,00
02026	Cenizate	4.375,00	7.469,00	4.862,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	12.577,00				13.114,00	19.675,00
02027	Corral Rubio	4.375,00	7.469,00	4.862,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	12.577,00				11.474,00	19.675,00
02028	Cotillas	2.624,00	4.075,00	4.862,00	1.116,00	1.596,00			4.033,00	953,00	8.386,00	12.746,00	14.885,00	8.449,00	13.114,00	15.739,00
02029	Chinchilla de Montearagón	4.375,00	7.469,00	4.862,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	12.577,00				11.474,00	19.675,00
02030	Elche de la Sierra	2.189,00	4.753,00	5.672,00	1.116,00	1.596,00			4.840,00	953,00	8.386,00				11.474,00	15.739,00
02031	Férez	2.189,00	4.753,00	5.672,00	1.116,00	1.596,00			4.033,00	953,00	8.386,00	12.746,00	14.885,00		11.474,00	15.739,00
02032	Fuensanta	3.939,00	7.469,00	5.672,00	1.116,00	2.394,00			4.840,00	953,00	10.900,00	15.934,00		13.514,00	13.114,00	19.675,00

(*) Los valores asignados a cada municipio son aplicables a todas las entidades pertenecientes al mismo, excepto en aquellas en las que se indican valores propios en estas tablas.



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

COLABORACIÓN FORMAL: LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Régimen general

Arts. 1 y 2 reglamento

Son **órganos colegiados** de carácter interadministrativo en materia de Catastro los siguientes:

- **CSPI** Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria.
- **CSCI**, Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria.
- **CTCC**, Comisión Técnica de Cooperación Catastral.
- **JTTCI**, Juntas Técnicas Territoriales de Cooperación Inmobiliaria.
- **CTPI**, Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.
- **JPMC**, Juntas Periciales Municipales del Catastro.

Válidamente constituidos:

1ª convocatoria. Presentes Presidente o Vicepresidente y el Secretario o quienes les sustituyan, y al menos **la mitad** de sus miembros.

2ª convocatoria. 1 hora después de la primera. Presentes Presidente o Vicepresidente y el Secretario o quienes les sustituyan y en total **1/3** de sus miembros

Sustituciones (vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal): Vicepresidente o persona nombrada para ese caso; miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad por ese orden.

Representación de Admones. Públicas distintas de la AGE en los mismos, conforme a art. 39 LOFAGE.

Adopción de acuerdos. Por **mayoría de los miembros presentes**. Voto de calidad del Presidente.

Derechos económicos. Dietas conforme a RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Derecho supletorio Capítulo II, Título II Ley 30/1992: en materia de funcionamiento, convocatorias, reuniones, régimen de adopción de acuerdos

El CSPI

Arts. 3 y 4 reglamento

Composición:

Presidente: Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: Secretario General del Hacienda.

Vocales:

Del MEH: DG AEAT, el DGT, el DG de política económica, DGC y el Inspector Gral MEH.

Del MVIV: DG Urbanismo y política del suelo.

Del MJU: DGRyN

Del MAPA: SGT y el Presidente del FEAGA.

CCAA: un vocal por cada una de las 5 designadas por el CPFyF: renovables cada dos años.

EELL: 5 vocales designados por la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación.

Secretario. Un funcionario de la DGC, con rango de Subdirector General o asimilado, designado por el Presidente, con voz y sin voto.

Funciones:

- a) Análisis de los criterios que han de regir la valoración catastral de los bienes inmuebles (VR).
- b) Estudio de los criterios que deben presidir la colaboración con CCAA y EELL en funciones de la DGC.
- c) Estudio de propuestas de modificaciones normativas en materia catastral e informe de éstas.(TRLCI, LPGE..)
- d) Análisis y propuestas relacionadas con la fiscalidad inmobiliaria.
- e) Recepción de información sobre la gestión de la DGC y el observatorio catastral del mercado inmobiliario.
- f) Estudio de cualquier cuestión que le sea sometida por el Presidente.



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

La CSCI

Arts. 5 y 6 reglamento

Composición:

Presidente: DGC, que podrá delegar en el SGVI.

Vocales:

De la DGC: 4 técnicos superiores destinados en el MEH designados por el DGC.

De la AEAT: 1 técnico superior designado por el DG AEAT.

De la DGRyN: 1 representante designado por el DGRyN.

Del MAPA: 1 técnico superior destinado en el MAPA designado por el SGT.

Del MVIV: 1 técnico superior designado por el DG Urbanismo y política del suelo.

CCAA: 4 técnicos superiores representantes de las CCAA designados por el CPFyF: renovables cada dos años.

EELL: 4 técnicos superiores designados por la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación.

Secretario. Un funcionario de la DGC, designado por el Presidente, con voz y sin voto.

Funciones:

- a) Proponer al Ministro E y H los módulos y criterios de valoración catastral de los bienes inmuebles.
- b) Aprobar los criterios marco de coordinación nacional de v. catastrales para garantizar la equidad (VC = BI).
- c) Resolver las discrepancias que les sean elevadas por las JTTCI
- d) Conocer el informe anual sobre el mercado inmobiliario.
- e) Verificar que las Ponencias de ámbito de más de 1 CCAA se ajustan a los criterios de coordinación.
- f) Informar, previamente a su aprobación, las Ponencias de valores especiales de ámbito más de 1 CCAA
- g) Cualesquiera otras que les encomiende el Presidente de la Comisión.

La CTCC

Art. 5.1 TRLCI

Arts. 7 y 8 reglamento

Composición:

Presidente: DGC, que podrá delegar en funcionario con rango de Subdirector General.

Vocales:

De la DGC: 6 funcionarios designados por el DGC.

De la Asociación de Entidades Locales de ámbito nacional de mayor implantación: 6 representantes.

Secretario. Un funcionario, designado por el Presidente, con voz y sin voto.

Funciones:

- a) El informe de propuestas de modificaciones normativas en materia de colaboración entre EELL y la DGC, tanto sobre la gestión catastral como la del IBI (TRLCI, RTRLCI, BICES, diversificación tipos, inspección conjunta, etc).
- b) Informar los proyectos de resolución sobre los formatos de intercambio de información y sobre los medios informáticos, electrónicos y telemáticos que se utilizan para la colaboración entre DGC y EELL.
- c) Impulsar y cooperar en el desarrollo e implantación de las fórmulas de colaboración en la gestión catastral y del IBI previstas en el TRLCI y proposición de nuevas fórmulas (ampliación objeto convenios, comunicaciones, PICS).
- d) Evaluar sobre el funcionamiento de las fórmulas de colaboración existentes, para lo que informará anualmente de sus resultados(% municipios con convenio, % u.u. convenidas).
- e) Estudio o propuesta de cuantos otros asuntos relativos a cooperación y colaboración someta a su consideración el Presidente, por propia iniciativa o a iniciativa de los representantes de la DGC o de las EELL.



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Las JTTCI

Arts. 9 a 12 reglamento

Es el órgano técnico encargado de la coordinación de valores catastrales en su ámbito territorial.

Ámbito: En cada Delegación Especial de E y H, excepto Navarra y País Vasco.
En Ceuta y Melilla sus funciones la ejercerán los respectivos CTPI.

Composición: (DEE y H, CCAA, EELL)

Presidente: Delegado Especial de Economía y Hacienda, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: Gerente Regional del Catastro.

Ponentes:

- 1 ingeniero agrónomo o de montes y
- 1 Arquitecto, ambos designados por el DGC entre los funcionarios del ámbito de la DEE y H.

Vocales:

- 1 ingeniero agrónomo o de montes o 1 arquitecto, designados por el DEE y H, a propuesta del Gerente Regional entre los funcionarios de las Gerencias de su ámbito.
- 1 Técnico superior facultativo designado por el DE de la AEAT.

CCAA: 2 titulados superiores, preferentemente Ingenieros agrónomos o de montes o arquitectos, funcionarios o laborales, designados por la Consejería de Hacienda.

EELL: 4 titulados superiores, preferentemente ingenieros agrónomos o de montes, o arquitectos, funcionarios o laborales, cuya renovación, sustitución y cese se realizará conforme se determine por Orden del MEH

Secretaría de la Junta. Un funcionario de la Gerencia Regional, con voz y sin voto, que llevará un registro con las Ponencias de valores en vigor.

Las JTTCI. Funciones

Funciones de la JTTCI:

- a) Recibir el informe anual sobre el mercado inmobiliario y elevarlo a la CSCI.
- b) Formular propuestas coordinadas de valores relativas a su ámbito y elevarlas a la CSCI.
- c) Delimitar áreas económicas homogéneas, asignando a cada una los módulos básicos de valoración, valores de referencia, banda de coeficientes y cualquier otro parámetro que corresponda conforme a los criterios marco fijados por la CSCI, comunicándolo a las Gerencias y Subgerencias afectadas.
- d) Definir el campo de aplicación de los coeficientes correctores cuando la normativa catastral así lo prevea y autorizar su aplicación efectiva en las Ponencias de valores.
- e) Verificar que las Ponencias remitidas por las Gerencias se ajustan a los criterios de coordinación, siempre que no tengan ámbito superior al de la CCAA.
- f) Coordinar e informar, previamente a su aprobación, las Ponencias de valores especiales cuyo ámbito territorial comprende el de más de 1 CTPI de su ámbito.
- g) Proponer a la CSCI el acuerdo por el que se resuelvan las discrepancias que se susciten en la coordinación de Ponencias.
- h) Cualesquiera otras que les encomiende la DGC o la CSCI

Funciones del Ponente:

- a) Elaborar un informe anual sobre el mercado inmobiliario.
- b) Realizar estudios técnico-económicos para la coordinación de los valores.
- c) Elaborar propuestas de delimitación de áreas económicas homogéneas.
- d) Informar y proponer las Ponencias a la JTTCI y extender en las mismas la diligencia de coordinación, remitiendo las Ponencias diligenciadas a las Gerencias.
- e) Recabar de las Gerencias la corrección de las Ponencias cuando no se ajusten a los criterios de coordinación.
- f) Asesorar a la JTTCI y desarrollar cuantos asuntos se sometan a su consideración.



DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Los CTPI.

Arts. 13 a 15 reglamento

Ámbito: En cada DEH con competencias sobre el ámbito territorial de aquella, salvo en Madrid y Barcelona (2)

Composición: (MEH, CCAA, EELL) (*Especialidades de Barcelona, Madrid, Ceuta y Melilla y Consejos insulares*)

Presidente: Delegado de Economía y Hacienda

Sustituciones (vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal): Gerente del Catastro.

Vocales:

MEH:

- El Gerente del Catastro. Si actúa como presidente le sustituye como vocal el designado por el DEH.
- 3 representantes designados por la DGC a propuesta del DEH (Si hay Subgerencias una vocalía corresponde al Subgerente, especialidades en Ceuta y Melilla)
- 1 representante designado por el DEH, salvo en Madrid-Capital y Ceuta y Melilla.
- 1 representante designado por el DE AEAT

CCAA: 2 vocales designados por la correspondiente Consejería de Economía y Hacienda.

EELL:

- Diputación: 1 vocal.
- Ayuntamiento capital de provincia: 1 vocal.
- Ayuntamientos con población de derecho igual o inferior a 20.000 habitantes: 1 vocal.
- Ayuntamientos con población de derecho superior a 20.000 habitantes: 2 vocales (sin no los hay acrecentan los del apartado anterior)
- Asociación de entidades locales de ámbito autonómico más representativas: 1 vocal.

Designación, elección, sustitución y renovación de los representantes de las entidades locales: Orden del MEH.

Secretario: Un funcionario de la Gerencia designado por el Presidente, con voz y sin voto.

Los CTPI. Funciones

Funciones:

- a) Informar los proyectos de convenios de colaboración u otras formas de cooperación con EELL, evaluar su ejecución y efectuar propuestas en la materia.
- b) Aprobar Ponencias de valores, cuando la competencias le haya sido delegada por la DGC.
- c) Informar Ponencias de valores especiales que no excedan de su ámbito territorial y superen el municipal, salvo cuando se les ha delegado su aprobación.
- d) Informar, a petición del Presidente, las solicitudes de carácter genérico de información catastral presentadas por Administraciones Públicas.
- e) Conocer los resultados de la gestión anual desarrollada por la Gerencia y el grado de colaboración con EELL.
- f) Elegir, mediante el voto exclusivo de los vocales de las EELL, a los representantes de las mismas en la JTTCl.
- g) Informar o conocer de cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por el Presidente.

Las JPMC

Art. 5.2 TRLCI

Arts. 16 y 17 reglamento

Este art. del TRLCI la configura como **órgano de asesoramiento, apoyo y colaboración en la tramitación de los procedimientos catastrales que afecten a los bienes inmuebles rústicos.**

Ámbito: *En todos los municipios.*

Composición:

Presidente: El Alcalde.

Vocales:

Gerencia: 1 designado por el Gerente, elegido entre los funcionarios, preferentemente con especialidad agrícola o forestal.

Ayuntamiento: 1 técnico-facultativo, preferentemente con especialidad agrícola o forestal, perteneciente a los servicios municipales.

Si existen entidades locales menores en el ámbito municipal, formará parte de la JPMC 1 representante designado por todas ellas.

Hasta 4 vocales designados por el Presidente.

Secretario: El del Ayuntamiento respectivo u otro funcionario designado por el Alcalde.

Renovación de los vocales de la entidad local: en **tres meses** desde la celebración de elecciones municipales

Funciones: Asesoramiento y apoyo en los trabajos de:

- a) Identificación de linderos.
- b) Calificación y clasificación de las fincas rústicas del término municipal
- c) Obtención de información necesaria para la determinación de la titularidad.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

DIRECCIÓN
GENERAL
DEL CATASTRO

REPARTO DE COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

*GRACIAS POR
VUESTRA ATENCIÓN.*

